



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Resolución que **SOBRESEE** en el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El once de noviembre de dos mil diecinueve, el particular presentó cuatro solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaría de la Contraloría General, por las que requirió lo siguiente:

1. Folio de la solicitud 0115000307619:

Descripción de la solicitud: “Quiero la versión pública del documento o documentos OFICIALES, que acrediten que a la fecha que fue designado el C. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, como Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, contaba con la experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública, que establece la fracción II, del artículo 13 Bis, de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, como requisito inexcusable para ser nombrado como titular de dicha Secretaría.

En el entendido de que un currículum, no es un documento oficial, ya que es de explorado derecho que se trata de una documental privada elaborada de manera unilateral por quien pretende probar algún antecedente, pero no brinda ninguna certeza jurídica de su contenido.”
(sic)

2. Folio de la solicitud 0115000308619:

Descripción de la solicitud: “Quiero la versión pública del documento o documentos OFICIALES, que acrediten que a la fecha que fue designado el C. GERMÁN ANTONIO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

MALVIDO FLORES, como Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, contaba con la experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública, que establece la fracción II, del artículo 16 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, como requisito inexcusable para ser nombrado como titular de cualquier Órgano Interno de Control.

En el entendido de que un currículum, no es un documento oficial, ya que es de explorado derecho que se trata de una documental privada elaborada de manera unilateral por quien pretende probar algún antecedente, pero no brinda ninguna certeza jurídica de su contenido.”
(sic)

3. Folio de la solicitud **0115000308119**:

Descripción de la solicitud: “Quiero la versión pública del documento o documentos OFICIALES, que acrediten que a la fecha que fue designada la C. IRMA RUTH LARA GALLEGOS, como Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán y Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Xochimilco, respectivamente, contaba con la experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública, que establece la fracción II, del artículo 16 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, como requisito inexcusable para ser nombrado como titular de cualquier Órgano Interno de Control.

En el entendido de que un currículum, no es un documento oficial, ya que es de explorado derecho que se trata de una documental privada elaborada de manera unilateral por quien pretende probar algún antecedente, pero no brinda ninguna certeza jurídica de su contenido.”
(sic)

4. Folio de la solicitud **0115000308019**:

Descripción de la solicitud: “Quiero la versión pública del documento o documentos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

OFICIALES, que acrediten que a la fecha que fue designada la C. BETZABÉ RAMÓN JARAMILLO, como Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco y Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Magdalena Contreras, respectivamente, contaba con la experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública, que establece la fracción II, del artículo 16 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, como requisito inexcusable para ser nombrado como titular de cualquier Órgano Interno de Control.

En el entendido de que un currículum, no es un documento oficial, ya que es de explorado derecho que se trata de una documental privada elaborada de manera unilateral por quien pretende probar algún antecedente, pero no brinda ninguna certeza jurídica de su contenido.”
(sic)

II. Contestación a las solicitudes de acceso a la información. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio atención a las solicitudes de información referidas en los términos siguientes:

1. Folio de la solicitud 0115000307619.

Respuesta: “Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000307619. Sin otro particular por el momento, quedo de Usted” (sic)

Adjunto a la respuesta, el sujeto obligado remitió la digitalización de la siguiente documentación:

- a) Oficio número SCG/SP/276/2019, del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria Particular del Titular de la Secretaría de la Contraloría



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

General, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Dentro de la batería de documentos que solicita la Dirección General de Administración y Finanzas para llevar a cabo el expediente laboral de cada trabajador, no es requisito proporcionar algún documento oficial que acredite contar con la experiencia mínima de tres años en alguna de las materias descritas en el artículo 13 Bis, fracción II de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que no fue necesario que el C. Juan José Serrano Mendoza proporcionara a esta Secretaría los documentos solicitados por el particular.

No obstante, en aras de máxima publicidad se pone a disposición del particular el CV del Secretario de la Contraloría General, en el que se advierte su experiencia laboral, para lo cual se le proporciona el vínculo electrónico en el que puede ser consultado:

<http://cgservicios.df.gob.mx/transparencia/ip1402/curriculum/JUANJOSESERRANOMENDOZA.pdf>

...” (sic)

- b)** Oficio número SCG/DGAF-SAF/1912/2019, del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, esa Unidad Administrativa no solicita documento o documentos oficiales a los aspirantes a ocupar una plaza de estructura para acreditar si cuenta con experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que no se puede atender su solicitud

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

favorablemente.
..." (sic)

2. Folio de la solicitud **0115000308619**:

Respuesta: "Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000308619 Atentamente Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General" (sic)

Adjunto a la respuesta, el sujeto obligado remitió la digitalización de la siguiente documentación:

- a) Oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS"B"/829/2019, del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B" y, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"...

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 8 párrafo primero, y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), por lo que respecta a esta Unidad Administrativa se informa que la solicitud fue turnada para su atención al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, quien mediante número **SCG/OICSC/0770/2019** de fecha 15 de noviembre de 2019 manifiesta lo siguiente:

'[...]

Sobre el particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitada para otorgar dicha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

*información, toda vez que la información no obra en sus archivos, ni constituyen documentos que hubiere generado o administrado además de no corresponder a las facultades y atribuciones conferidas por ley a esta autoridad administrativa, por lo que no es posible proporcionar la información como la solicita, en todo caso se tendrá que pronunciar la Dirección de Administración de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General.
[...]*

Una vez analizado el contenido de la petición, se informa que a esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a las leyes correspondientes.

Así mismo y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 135, 136 y 265 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información que requiere el solicitante, no obra en los archivos de esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, en los de los Órganos Internos de Control, ni en los de las Direcciones de Área, toda vez que no cuentan con atribuciones para generarla, ya que no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere a la Unidad de Transparencia orientar al peticionario para que la solicitud sea efectuada a la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
...” (sic)

- b)** Oficio número SCG/DGAF-SAF/1918/2019, del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, esa Unidad Administrativa no solicita documento o documentos oficiales a los aspirantes a ocupar una plaza de estructura para acreditar si cuenta con experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que no se puede atender su solicitud favorablemente.

...” (sic)

3. Folio de la solicitud **0115000308119**:

Respuesta: “Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000308119 En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 56279700 Ext. 55801, 55802 o 52216 Sin otro particular por el momento, quedo de Usted Atentamente Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General” (sic)

Adjunto a la respuesta, el sujeto obligado remitió la digitalización de la siguiente documentación:

- a) Oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/OICX/3354/2019, del quince de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Xochimilco y, dirigido a la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, en los términos siguientes:

“...

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del reglamento Interior del poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se indica al peticionario, que después de estudiar y analizar su solicitud de información pública, se observa que la información requerida no ha sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentra en posesión de este Órgano Interno de Control, por lo tanto, se orienta al impetrante de información pública, que dirija su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Transparencia de dicho Ente Público.

No es óbice señalar que los actos o manifestaciones de los particulares, así como de los servidores públicos o al caso en concreto, de los candidatos a ocupar un empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública de la Ciudad de México, se rige bajo el principio de buena fe consagrado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad De México, salvo prueba en contrario. ...” (sic)

- b)** Oficio número SCG/DGCOICA/1325/2019, del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“...

Al respecto a efecto de cumplir lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted copia del oficio número **SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/OICX/3354/2019** de fecha 15 de noviembre de 2019, signado por la Lic. Irma Ruth Lara Gallegos, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Xochimilco, mediante el cual da respuesta.

...” (sic)

- c)** Oficio número SCG/DGAF-SAF/1913/2019, del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

“ ...

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, esa Unidad Administrativa no solicita documento o documentos oficiales a los aspirantes a ocupar una plaza de estructura para acreditar si cuenta con experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que no se puede atender su solicitud favorablemente.

...” (sic)

4. Folio de la solicitud **0115000308019**:

Respuesta: “Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000308019 En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 56279700 Ext. 55801, 55802 o 52216 Sin otro particular por el momento, quedo de Usted Atentamente Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General” (sic)

Adjunto a la respuesta, el sujeto obligado remitió la digitalización de la siguiente documentación:

- a) Oficio número SCG/DGCOICA/OIC”S”MC/2373/2019, del quince de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de La Magdalena Contreras y, dirigido a la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

“ ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del reglamento Interior del poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se indica al peticionario, que después de estudiar y analizar su solicitud de información pública, se observa que la información requerida no ha sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentra en posesión de este Órgano Interno de Control, por lo tanto, se orienta al impetrante de información pública, que dirija su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Transparencia de dicho Ente Público.

No es óbice señalar que los actos o manifestaciones de los particulares, así como de los servidores públicos o al caso en concreto, de los candidatos a ocupar un empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública de la Ciudad de México, se rige bajo el principio de buena fe consagrado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad De México, salvo prueba en contrario. ...” (sic)

- b)** Oficio número SCG/DGCOICA/1324/2019, del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto a efecto de cumplir lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted copia del oficio número **SCG/DGCOICA/OIC”S”MC/2373/2019** de fecha 15 de noviembre de 2019, signado por la Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Magdalena Contreras, mediante el cual da respuesta a la solicitud de mérito. ...” (sic)

- c)** Oficio número SCG/DGAF-SAF/1914/2019, del veinticinco de noviembre de dos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, esa Unidad Administrativa no solicita documento o documentos oficiales a los aspirantes a ocupar una plaza de estructura para acreditar si cuenta con experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que no se puede atender su solicitud favorablemente.

...” (sic)

III. Presentación de los recursos de revisión. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas del sujeto obligado a sus solicitudes de información, expresando para cada recurso de revisión citado al rubro de la presente resolución, lo siguiente:

1. Folio número 0115000307619:

Razón de la interposición:

“Agravio: En un oficio, me dice la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, esa Unidad Administrativa no solicita documento o documentos o documentos oficiales a los aspirantes a ocupar una plaza de estructura para acreditar si cuenta con la experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que no puede ser atendida su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

Es decir, bajo el argumento que en una circular, la cual es un instrumento administrativo, no obliga a solicitar documentos para acreditar la experiencia que el cargo requiere, se limitan a manifestar que no puede ser atendida mi solicitud, no obstante, que un instrumento jurídico, creado a través de un proceso legislativo, como lo es la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 13 Bis, que para ser secretario de la Contraloría General se deben cumplir, entre otros, con el requisito de acreditar experiencia mínima de tres años, en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que en término del artículo 17, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presume, que la información debe existir, ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, por lo tanto, debe estar en posesión del mismo, y por ende, es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de la materia.

Máxime, que el 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dando origen al Sistema Nacional Anticorrupción, lo que a la postre, devino en la creación de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que al ser la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el ente encargado, entre otros, de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, resulta evidente que tiene que vigilar el irrestricto cumplimiento de las leyes.

Aunque, en el supuesto de no detenten dicha información, deberán emitir la declaración de existencia, mediante su Comité de Transparencia, y a través del procedimiento estatuido.

De igual forma, en otro oficio, se me dice que el currículo del Secretario de la Contraloría se encuentra en un determinado link, pero dicho documento, no es oficial, ya que es elaborado de manera unilateral, y en este, no se me dice, cuál es la experiencia de tres años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

No pasa desapercibido que en su respuesta, refieren que las contrataciones las realizan mediante actos de buena fe, pero esto no es cierto, ya que cuando la propia Secretaría, audita a alguna dependencia, si no cuentan con los documentos exigidos en algún ordenamiento para su contratación, lo observan y después sancionan, ya que es una obligación que tiene que realizar, por lo tanto, no opera la buena fe, ya que esta, sería un eximente de responsabilidad en cualquier procedimiento administ” (sic)

2. Folios 0115000308619, 0115000308119 y 0115000308019:

Razón de la interposición:

“Agravio: En un oficio, me refieren que después de estudiar y analizar mi solicitud de información pública, observan que la información requerida, no ha sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de ese Órgano Interno de Control, por lo que determinan, que dirija mi solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y esta a su vez, me dice que de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, esa Unidad Administrativa no solicita documento o documentos o documentos oficiales a los aspirantes a ocupar una plaza de estructura para acreditar si cuenta con la experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que no puede ser atendida su solicitud.

Es decir, bajo el argumento que en una circular, la cual es un instrumento administrativo, no obliga a solicitar documentos para acreditar la experiencia que el cargo requiere, se limitan a manifestar que no puede ser atendida mi solicitud, no obstante, que un instrumento jurídico, creado a través de un proceso legislativo, como lo es la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 16, que para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir, entre otros, con el requisito de acreditar experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que en término del artículo 17, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presume, que la información debe existir, ya que se refiere a las facultades,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, por lo tanto, debe estar en posesión del mismo, y por ende, es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de la materia.

Máxime, que el 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dando origen al Sistema Nacional Anticorrupción, lo que a la postre, devino en la creación de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que al ser la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el ente encargado, entre otros, de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, resulta evidente que tiene que vigilar el irrestricto cumplimiento de las leyes.

Aunque, en el supuesto de no detenten dicha información, deberán emitir la declaración de existencia, mediante su Comité de Transparencia, y a través del procedimiento estatuido.

Por lo anterior, me causa un agravio porque limitan el ejercicio al derecho a la información pública, al no darme la información solicitada, o en su caso, a darme una respuesta fundada y motivada." (sic)

IV. Turno. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió los presentes recursos de revisión a los que correspondieron los números **RR.IP.5169/2019, RR.IP.5174/2019, RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019**, y los turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y acumulación. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se acordó admitir a trámite los recursos de revisión, así mismo se ordenó la integración y puesta a disposición de los expedientes respectivos, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas o expresaran alegatos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

Por otro lado, de la revisión y análisis de las constancias, se advirtió que existe identidad de partes y que el acto impugnado versa sobre la misma materia, por lo que resultó inconcuso que existe conexidad en la causa, razones por las cuales se determinó que los recursos de revisión deberán resolverse en forma conjunta para evitar resoluciones contrarias o contradictorias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se decretó procedente la acumulación de los recursos de revisión.

VI. Alegatos del sujeto obligado. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que durante la sustanciación del procedimiento, se recibieron las siguientes comunicaciones por parte del sujeto obligado:

- a) El veintitrés de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, el oficio SCG/UT/0086/2020, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ponente, por medio del cual defendió la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 0115000308119 y amplió sus términos al señalar que en aras de garantizar los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se orientó al particular mediante respuesta complementaria a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas por ser ámbito de su competencia, asimismo, señaló remitir la trayectoria (*curriculum vitae*) de la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco, Irma Ruth Gallegos.
- b) El cuatro de febrero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto a través de la cuenta de correo electrónico habilitada por la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio número SCG/UT/0085/2020, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y, dirigido a la parte recurrente, del cual acompañó constancia de su entrega a través del correo electrónico señalado por el recurrente para recibir notificaciones en el presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

procedimiento, por el que proporcionó en alcance a la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 0115000308119, el *currículum vitae* de la C. Irma Ruth Lara Gallegos –servidora pública referida por el particular en la solicitud de información de referencia–, asimismo otorgó la constancia de remisión de la solicitud con número de folio 0115000308119 dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que en el ámbito de sus atribuciones otorgara respuesta a la solicitud en comento.

- c) El siete de febrero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, el correo electrónico remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual remitió el oficio de alegatos SCG/UT/124/2020, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y, dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual informó los términos de la ampliación a su respuesta y acompañó las constancias de remisión al particular de la misma, de las que se desprenden:
- a) el oficio SCG/UT/123/2020, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y, dirigido al particular,
 - b) *currículum vitae* del C. Juan José Serrano Mendoza (servidor público referido en la solicitud con número de folio 011500307619),
 - c) *currículum vitae* del C. German Antonio Malvido Flores (servidor público referido en la solicitud con número de folio 0115000308619),
 - d) *currículum vitae* de la C. Betzabé Ramón Jaramillo (servidora pública referida en la solicitud con número de folio 0115000308019) y,
 - d) Constancia de remisión por correo electrónico de las solicitudes con números de folio 0115000307619, 0115000308619 y 0115000308019, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones diera atención a las solicitudes de información pública de referencia.

VII. Ampliación. El seis de febrero de dos mil veinte, se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más, lo que fue debidamente notificado a las partes a través de los medios autorizados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

VIII. Cierre de Instrucción. El catorce de febrero de dos mil veinte, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integra el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de la particular el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve y los recursos de revisión fueron recibidos por este Instituto el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la declaración de inexistencia de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

4. Mediante el acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, descritos en el antecedente V de esta resolución, se admitieron a trámite los recursos de revisión que ahora nos ocupan, toda vez que fueron presentados en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento referente a la fracción I, toda vez que la recurrente no se ha desistido del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

recurso en análisis y **III** al no advertirse que se actualice alguna causal de improcedencia prevista en la norma.

No obstante, por lo que refiere a la fracción **II** del artículo 249, como obra en las constancias de autos, el sujeto obligado amplió los términos de sus respuestas, de lo cual este Instituto guarda constancia que fue hecho del conocimiento del recurrente a través de la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto, por lo que procede a realizar el análisis de dicha complementaria a efecto de dilucidar sin con la misma quedó garantizado el derecho de acceso a la información ejercido por la particular y el presente asunto ha quedado sin materia.

En tal virtud, de la revisión al contenido de la respuesta complementaria, se desprende que **el sujeto obligado satisfizo de forma fundada y motivada la solicitud**, ya que, informó a la parte recurrente que de conformidad con el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de administración de recursos C.C. titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para formalizar la relación laboral, **la o el aspirante a ocupar una plaza deberá entregar, entre otros documentos, el *curriculum vitae*, sólo en caso de personal de estructura.**

Bajo la normatividad referida, es que se rige y formaliza la relación laboral de la persona servidora pública requerida con el sujeto obligado, y en ese entendido, contrario a lo manifestado por la parte recurrente en su solicitud, el *curriculum vitae* es un documento oficial al obrar en los archivos del sujeto obligado y forma parte de los requisitos exigidos por la Circular Uno 2019 para formalizar dicha relación laboral, resultando accesible.

Por lo anterior, como se desprende de las respuestas complementarias previamente descritas, al haber entregado el sujeto obligado el *curriculum vitae* de cada uno de los servidores públicos de su interés, satisfizo el requerimiento de la solicitud, toda vez que, de la revisión al contenido a dichas documentales se desprende la experiencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

trayectoria laboral, cursos y experiencia en materia de transparencia de los funcionarios referidos en las solicitudes de información de origen.

Por lo que hace a la experiencia en transparencia, al ser una de las materias que deben acreditar tanto el Secretario de la Contraloría General, como los Titulares de los Órganos Internos de Control tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, se tiene por debidamente satisfecho el requerimiento de mérito, toda vez que los documentos proporcionados contienen dicha información.

Lo anterior se considera así, ya que el artículo 16 referido señala a la letra:

**TÍTULO TERCERO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 13 Bis.-...

Para ser secretario de la Contraloría General se deben cumplir los requisitos siguientes:

...

II. Acreditar experiencia mínima de tres años, en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública.

...

Artículo 16.-...

Para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir los requisitos siguientes:

...

II. **Acreditar experiencia en alguna de las siguientes materias:** transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

De la lectura de dicho numeral se desprende que, al señalar “*alguna de las siguientes materias*”, no exige que se acrediten todas las materias que se enuncian.

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento que **no cuenta con documentación adicional a la documentación proporcionada**, motivo por el cual, se determina que satisfizo la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, de las constancias que integran la respuesta complementaria, se observó que el sujeto obligado remitió cada una de las solicitudes vía correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, lo anterior con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

Remisión que obedeció, a que la Secretaría de Administración y Finanzas puede contar con mayor información sobre lo solicitado, ya que, el artículo 106, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que corresponde a la **Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo**, área adscrita a la Secretaría en mención, el desarrollar y aplicar pruebas médicas, toxicológicas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, así como **búsqueda de antecedentes, validación documental**, investigación socioeconómica y de entorno social, y los procesos de evaluaciones del desempeño **para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, reúnen el perfil establecido** y los requisitos para el desarrollo de funciones.

Lo anterior, se realiza conforme a los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que Ingresen o Permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la “Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos C.C. Titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 2 de agosto del 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

de México”, ambos citados por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria. En ese contexto, es procedente la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Ante el panorama expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado cumplió con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, toda vez que atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, entregando la información que la satisface, y la remitió ante la Secretaría de Administración y Finanzas, autoridad que, de igual forma, puede conocer de lo solicitado.

En consecuencia, el actuar del Sujeto Obligado dio certeza al particular y atendió exhaustivamente la solicitud, debido a lo cual cumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...”

De conformidad con el precepto transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso aconteció.

Por lo analizado, es innegable que el recurso de revisión quedó sin materia, ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de la emisión y notificación de la respuesta complementaria en estudio, garantizándose así a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por los medios autorizados al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTES: RR.IP.5169/2019 y sus
acumulados RR.IP.5174/2019,
RR.IP.5179/2019 y RR.IP.5184/2019.

FOLIOS: 0115000307619 y sus acumulados
0115000308619, 0115000308119 y
0115000308019.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO